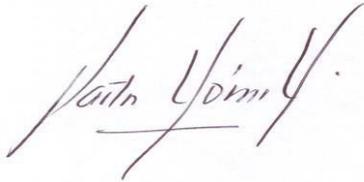


**CONSTANCIA:** Junio 23 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la curadora designada por el despacho en término contestó la demanda, sin embargo, no se interpusieron excepciones. Sírvase proveer.

- Entrega auto admisorio: 18 de mayo de 2022
- Notificación personal: 20 de mayo de 2022.
- Término para contestar demanda: 23 de mayo al 21 al 21 de junio de 2022.
- Días inhábiles: Del 21,22,28,29 de Mayo y 4,5,11,12,18,19,20 de junio de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós  
(2022)

Auto interlocutorio No. 630

Radicado No. 2021-336

En atención a que, el término de traslado de la demanda ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **lunes veinticinco (25) julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

**PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Téngase como prueba los siguientes documentos:

- Copia auténtica y fotocopia del Registro Civil de Nacimiento del adolescente **DARWIN ANDRÉS OROZCO PALACIO** .
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA LUCERO OROZCO**
  - Copia de la tarjeta de identidad del adolescente **DARWIN ANDRES OROZCO PALACIO**.
- Copia del Registro Civil de Defunción del padre del adolescente señor **JORGE ANDRES OROZCO**.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del padre del adolescente señor **JORGE ANDRES OROZCO**, con el fin de acreditar parentesco con la abuela paterna señora **MARIA LUCERO OROZCO SALGADO**.
- Copia del Registro de Defunción
- Solicitud ante la Compañía de Seguros Axa Colpatria donde requieren de este proceso para que el adolescente sea beneficiario a renta vitalicia
- Constancia de Estudios, y Salud del adolescente **DARWIN ANDRES OROZCO PALACIO**.
- Copia del acta de custodia provisional expedido por el **ICBF**, donde la señora **MARIA LUCERO SALGADO**, tiene la custodia y cuidado personal de su nieto...

**Testimonios:** Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas:

- **LUIS FERNANDA JARAMILLO VILLA.**
- **MARIA LUZ DARY VILLADADA.**
- **JHON ALEXANDER BUTIRICA RESTREPO.**
- **MARTHA LUCIA VILLA HENAO.**

Familiares que deben ser oídos conforme al tipo de proceso y al artículo 61 del Código civil en concordancia con el artículo 385 del C.G.P:

**LINEA PATERNA:**

- **MARIA LUCERO OROZCO SALGADO.**
- **SANDRA MILENA MUÑOZ OROZCO**
- **JUAN CARLOS SUAREZ SALGADO.**

**VALORACION SOCIAL:**

Considera el despacho que por el tipo de proceso y de pretensiones que se radicaron con la demanda; la valoración social no representa un gran aporte probatorio. Toda vez que consta en el expediente, una providencia del ICBF a través el cual se realizó tramite administrativo de restablecimiento de derechos fundamentales del menor mediante el cual se decretaron y recopilaron pruebas tendientes a verificar todas las esferas personales y familiares que rodean al protegido y que finalmente materializaron la posibilidad de que el menor fuera ubicado en medio familiar biológico en cabeza de su abuela, la hoy demandante, por lo que se considera suficiente con dicha documental y con las declaraciones que se recolectarán durante la audiencia para tomar una decisión final.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se solicitó respecto de la demanda BRENDA TATIANA PALACIO LOAIZA, sin embargo durante el proceso no se logró su comparecencia al punto de tener que designársele curadora ad litem, en consecuencia no se decreta.

**PARTE DEMANDADA – CURADORA AD LITEM-**

Documental:

Ténganse como pruebas, los documentos adjuntos en los que se prueba la búsqueda de la demandada para que comparezca al proceso a hacer valer sus derechos. Pantallazo ADRES (1folio)

Se solicitó oficiar a AXA COLPATRIA para que se informara con destino al despacho, si la señora BRENDA TATIANA PALACIO LOAIZA se ha presentado a reclamar los dineros que le corresponden a su hijo, lo cual se juzga procedente por cuanto el objeto del proceso finalmente busca es la consecución de dichos dineros indemnizatorios con el fin de se ser administrados en pro del menos.

Ofíciase por secretaria a la aseguradora.

#### **DECLARACION DEL MENOR:**

Se accederá a dicha solicitud en los términos solicitados por la curadora ad litem, citándose para tales efectos también al señor procurador judicial en asuntos de familia a fin de garantizar los derechos del adolescente durante su intervención en el juicio.

#### **MEDIDAS DE OFICIO:**

Teniendo en cuenta que desde el auto admisorio de la demanda en el numeral quinto se ordenó citar a los parientes del adolescente D.A.O.P para todos los efectos a los que hace relación el artículo 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso, esto es que se pronuncien sobre las pretensiones de la misma, se ordenará que por secretaría del despacho se proceda con su notificación a través del correo electrónico institucional a las direcciones aportadas con la demanda, debiéndoseles advertir que en todo caso las manifestaciones de rigor que ha bien tengan hacer, las deberán hacer dentro del término de la distancia y con suficiente tiempo antes de la ocurrencia de la fecha de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P, a fin de ser tenidas en cuenta al momento de proferirse la decisión que en derecho corresponde dentro de dicha diligencia judicial.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

##### **Interrogatorio de Parte.**

Se decretan los interrogatorios a la señor MARIA LUCERO OROZCO SALGADO y del adolescente D.A.O.P.

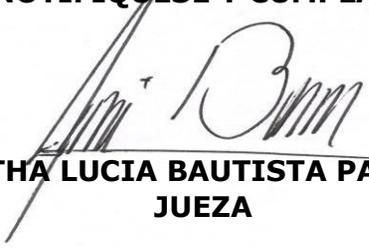
De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LIFE SIZE , motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia. De igual forma, se requiere al apoderado judicial del demandante para que, en el término de

la distancia, aporte los correos electrónicos de su representado y de los testigos, a través de los cuales se conectarán a la diligencia programada.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

*Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JAG